

CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS DE COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA O HUMANA PARA LACTANTES

ANEXO 1

Lineamientos para el suministro de Fórmulas para lactantes con Necesidades Especiales de Nutrición "FNEN" para valoración del médico tratante¹

I. Definiciones

Artículo 1. Fórmulas para lactantes con Necesidades Especiales de Nutrición "FNEN". Se entiende como FNEN al Sucedáneo de la leche materna o de la fórmula para lactantes, especialmente fabricada para satisfacer, por sí solo las necesidades nutrimentales de los lactantes con trastornos, enfermedades o condiciones médicas específicas durante sus primeros meses de vida hasta la introducción de la ablactación o alimentación complementaria correspondiente, destinadas para determinar la tolerancia y digestibilidad en los lactantes, así como la aceptación y tolerabilidad de nuevas formulaciones y/o reformulaciones.

Artículo 2. Establecimiento para la atención médica. Se entiende como establecimiento para la atención médica aquella entidad pública, privada o social que preste servicios de atención médica, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa clínicas y hospitales.²

¹ Médico tratante: profesional responsable del usuario. Glosario CONAMED

² Ver definición NOM-004-SSA3-2012, Artículo 4.3

³ Basado en la práctica médica promedio de un Médico tratante, el cual atiende 150 pacientes mensuales de los cuales aproximadamente el 10 % presentan una Necesidad Especial de Nutrición.

⁴ Con base en la tasa de nacimientos que son atendidos por un Establecimiento para la atención médica / 15 nacimientos diarios por tanto 450 nacimientos mensuales de los cuales aproximadamente el 10 % presentan una Necesidad Especial de Nutrición.

II. De las obligaciones de Los afiliados:

Artículo 3. Los afiliados:

3.1 Deberán de asegurar que el suministro y seguimiento de las FNEN se realice como respuesta a la solicitud expresa, física y/o electrónica del Profesional de la Salud y/o de los Establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud a través del siguiente procedimiento:

i. La solicitud mensual deberá especificar la cantidad y tipo de FNEN requeridas, la cual no deberá exceder en total de 15 unidades de 500 g o el equivalente a 7500 g o 5,4 L por profesional de la salud.

ii. La solicitud deberá ser realizada a través del director o jefe de servicio de la unidad, especificando la cantidad y tipo de FNEN requeridas, la cual no deberá exceder en total de 45 unidades de 500g o el equivalente a 22 500 g o 16,2 L por institución.

3.2 En cualquier caso, los afiliados deberán contar con un procedimiento que asegure la trazabilidad en las entregas de las FNEN, suministrada únicamente bajo prescripción médica utilizando el formato anexo.

3.3 Deberán asegurar que su personal o terceros (actuando en su nombre o representación) conozcan y cumplan los lineamientos de manejo y suministro de las FNEN, así como los procedimientos internos establecidos por cada afiliado para este fin.

III. De las características del FNEN

Artículo 4. La identificación de las FNEN deberán contener la leyenda visible “Prohibida su venta” o equivalente y su formato será un envase con una cantidad que no exceda 500 gramos o 360 mL.

¹ Médico tratante: profesional responsable del usuario. Glosario CONAMED

² Ver definición NOM-004-SSA3-2012, Artículo 4.3

³ Basado en la práctica médica promedio de un Médico tratante, el cual atiende 150 pacientes mensuales de los cuales aproximadamente el 10 % presentan una Necesidad Especial de Nutrición.

⁴ Con base en la tasa de nacimientos que son atendidos por un Establecimiento para la atención médica / 15 nacimientos diarios por tanto 450 nacimientos mensuales de los cuales aproximadamente el 10 % presentan una Necesidad Especial de Nutrición.